



DIPUTACIÓN DE BURGOS

ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

Nº de Expte.: _____/20

Procedimiento: INFORME

Interesado: Ayuntamiento de _____

Ref.: _____

ANTECEDENTES:

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, en relación a la existencia de féretros de zinc en el Cementerio municipal, que habrían sido utilizados hace bastantes años para el traslado de difuntos desde otras provincias y de cara a una posible apertura y manipulación por parte de los titulares de la concesión de los nichos en los que se encuentran, solicita respuesta a las siguientes cuestiones:

Primera: Suponemos que la parte de madera del féretro se habrá degradado, pero no así la parte de zinc, la cual, entendemos que estará perfectamente sellada. Ante esto:

- ¿Cómo se debe abrir esta parte de zinc?
- ¿Puede el enterrador/exhumador habitual de este municipio realizar estos trabajos o debe ser un profesional autorizado?
- En caso de que el enterrador/exhumador habitual pueda encargarse ¿es necesario que se use algún tipo de protección especial?
- ¿Qué regulación legal es la aplicable?

Segunda.- ¿Cómo se destruyen los restos de zinc? ¿Qué tipo de residuos son y a qué lugar deben llevarlos?

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente **INFORME:**

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- ✓ Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (estatal).
- ✓ Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Féretro común, féretro de traslado, y cajas o sacos de restos.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye a los Ayuntamientos responsabilidades en el control sanitario de los cementerios, debiendo al efecto atender a la normativa estatal y autonómica reguladora de la policía sanitaria mortuoria que comprende, entre otras, la regulación de las condiciones técnico-sanitarias de los servicios de cementerio.

Conforme a dicha normativa, a los efectos del informe que nos ocupa, debemos diferenciar, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, entre féretros comunes y féretros de traslado (artículo 11.1 apartados c y d)), siendo estos últimos los que cuentan con una caja interior de láminas de zinc.

Asimismo, debemos diferenciar entre cadáver y resto cadavérico, siendo que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y artículo 7 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (estatal), los cuerpos inhumados tendrán la consideración de cadáver, al menos, durante los cinco años siguientes a la muerte, computándose éstos desde la fecha que figure en la inscripción de la defunción del Registro Civil; lo que quede del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica y tejidos blandos, sin completarse totalmente la esqueletización serán restos cadavéricos, debiendo para ello poder introducirse en cajas o bolsas sin hacer presión o violencia sobre ellos.

Los traslados de cadáver se realizan, por empresas funerarias debidamente autorizadas, en féretro de traslado, mientras que los traslados de restos cadavéricos y restos óseos para su reinhumación se realizarán en cajas o bolsas de restos y no se requiere que se realice por empresas funerarias, pudiendo llevarse a cabo dicha actuación por tales empresas o por el personal encargado del cementerio municipal, siendo necesariamente su destino final, en todo caso, el enterramiento o la incineración.

Segunda.- Clasificación de los cadáveres y restos.

Los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos se clasifican en tres grupos en función de la causa de defunción:

Grupo I: aquellos que presentan un riesgo para la salud pública y/o profesional, porque el fallecido padeciera una enfermedad infectocontagiosa, entre la cuales se incluye:

1. Carbunco
2. Difteria respiratoria
3. Enfermedades potencialmente transmisibles, de origen conocido o desconocido, que puedan transmitirse de persona a persona y supongan riesgo relevante para la salud pública



DIPUTACIÓN DE BURGOS

ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

4. Fiebres Hemorrágicas Víricas (por arbovirus, arenavirus, bunyavirus, filovirus, flavivirus, hantavirus y otros), así como Fiebres Hemorrágicas de origen desconocido
5. Fiebre Q
6. Peste neumónica
7. Viruela
8. Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas
9. Ébola

Grupo II: aquellos que presenten riesgo radiológico por la presencia en los mismos de sustancias o productos radiactivos. Para su tratamiento se estará a lo dispuesto en la normativa sobre seguridad nuclear.

Grupo III: aquellos que no presenten los riesgos de los grupos I y II.

Cualquier persona que tenga conocimiento de la presencia de un cadáver de los grupos I y II deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Autoridad Sanitaria competente.

Los cadáveres de los grupos I y II no se podrán exhumar.

Tercera.- Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, procederemos a dar respuesta a las concretas **preguntas formuladas:**

1º. ¿Cómo se debe abrir esta parte de zinc?

La caja de zinc aparecerá algo aplastada si la inhumación se realizó en tierra y en general las soldaduras se habrán deteriorado, debiendo proceder a separar las piezas metálicas para su posterior entrega a gestor autorizado (gestor de residuos metálicos no peligrosos).

2º. ¿Puede el enterrador/exhumador habitual de este municipio realizar estos trabajos o debe ser un profesional autorizado?

Cuando se trate efectuar traslados de restos cadavéricos o restos óseos del grupo III, no se requiere que el trabajo se realice por empresas funerarias, pudiendo llevar a cabo dicha actuación el personal encargado del cementerio municipal.

3º. En caso de que el enterrador/exhumador habitual pueda encargarse ¿es necesario que se use algún tipo de protección especial?

Desde el punto de vista sanitario no se requiere protección especial más allá de las EPI correspondientes al trabajo ordinario del enterrador/exhumador, siempre que se trate efectivamente de restos cadavéricos, de forma que, si al realizar la apertura de la caja de zinc se apreciase que aún no han terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica y tejidos blandos, no se podrá realizar el traslado, debiendo permanecer inhumado el cadáver hasta que tenga la condición de resto.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

4º. ¿Qué regulación legal es la aplicable?

Sin perjuicio de otras normas más generales en su contenido, se deberá tomar en consideración especialmente la regulación sanitario mortuoria y en concreto el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (estatal) y el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León (autonómico).

5º. ¿Cómo se destruyen los restos de zinc? ¿Qué tipo de residuos son y a qué lugar deben llevarlos?

Al realizar la exhumación se deberán separar los distintos tipos de restos (ropas, maderas, metales y restos cadavéricos), y proceder según su naturaleza a su entrega a gestor autorizado y en concreto respecto a la caja de zinc se deberá entregar a gestor de residuos metálicos no peligrosos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exhumación de restos no se podrá realizar si no hubieran transcurrido, al menos, cinco años desde la inhumación y únicamente podrá realizarse respecto de cadáveres pertenecientes al grupo III.

SEGUNDA.- Si habiendo transcurrido cinco años desde la inhumación no se hubiera completado el proceso de destrucción de materia orgánica, la exhumación y posterior inhumación se llevará a cabo en las mismas condiciones que si se tratase de un cadáver, salvo en lo que se refiere a la caja de zinc, que podrá ser sustituida por féretro común. Hay que tener en cuenta que en las cajas de zinc la degradación se ralentiza y por tanto sería normal que se requieran más de cinco años para que el cadáver alcance la condición de resto cadavérico.

TERCERA.- Cuando se trasladen, restos cadavéricos o restos óseos del grupo III para su reinhumación en el mismo cementerio, no se precisará autorización para su traslado si es el propio Ayuntamiento quien realiza el servicio, al ser este el competente para autorizarlo (Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, prevé en el artículo 3. 4. b). que, corresponde a los Ayuntamientos la concesión de autorización sanitaria para exhumación de cadáveres, cuando se vaya a proceder a su reinhumación o reincineración en el mismo cementerio).

CUARTA.- Al realizar la exhumación de restos para su traslado se deberán separar los distintos tipos de restos (ropas, maderas, metales y restos cadavéricos) y proceder según su naturaleza a su entrega a gestor autorizado y en concreto, respecto a la caja de zinc, se deberá entregar a gestor autorizado de residuos metálicos no peligrosos.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se



DIPUTACIÓN DE BURGOS

ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS

aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLRHL), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
SECCION DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS